

Boletín del Grupo de Industria de Energía



La Comisión Reguladora de Energía presenta un proyecto para modificar la regulación sobre Abasto Aislado y Generación Local

El día 14 de diciembre de 2021, se publicó en la página de internet de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria¹, un proyecto de regulación presentado por la Comisión Reguladora de Energía (la "CRE"), mediante el cual se modifica el Acuerdo número A/049/2017 (el "Criterio Interpretativo") por el que se emite el criterio de interpretación del concepto "necesidades propias", establecido en el artículo 22 de la Ley de la Industria Eléctrica (la "LIE"), y por el que se describen los aspectos generales aplicables a la actividad de Abasto Aislado (el "Proyecto de Modificación"), respecto del cual, la CRE, solicitó una exención de análisis de impacto regulatorio, es decir, solicitó que aquél no se sujete a consulta pública.

Actualmente, el Criterio Interpretativo define: (1) la estructuras corporativas y contractuales que pueden existir para efectos de recibir o implementar el Abasto Aislado, entendido como la generación para la satisfacción de necesidades propias, sin la utilización de las Redes Generales de Distribución o la Red Nacional de Transmisión; así como, (2) el reconocimiento de la posibilidad de que un tercero ajeno a un usuario o su grupo de interés económico, pueda generar y entregar energía eléctrica a dicho usuario, siempre y cuando cumpla con contar con un suministrador y demás

disposiciones aplicables a generadores bajo la LIE, las Bases del Mercado Eléctrico y demás regulación aplicable, esquema que fue denominada "Generación Local".

El Proyecto de Modificación tendría efectos importantes tanto para el Abasto Aislado como para la Generación Local, ya que, en el primer caso, limitaría la posibilidad de implementar esquemas de abasto aislado, hasta hacerlo: (a) casi totalmente impráctico - por ejemplo, obligando al usuario a llevar a cabo el financiamiento, la instalación, operación y mantenimiento de la central eléctrica, por sí mismo; o (b) poco viable -por ejemplo, obligando a los usuarios a presentar doble garantía financiera para la conexión e interconexión de la central eléctrica y su centro de carga; limitando el tamaño de la central eléctrica; o estableciendo el cumplimiento de trámites que carecen de sentido. Para el caso de la generación local, se pretendería eliminar la posibilidad de implementar proyectos que encuadren dentro de la descripción de dicho esquema. En ambos casos, siendo altamente cuestionable el establecimiento de restricciones que van más allá de lo establecido en la LIE, a través de lo que se pretende denominar como un criterio interpretativo.

¹ Resumen del archivo correspondiente al proceso de mejora regulatoria de la Modificación localizable en: <https://cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/52920>

Desde nuestra perspectiva, consideramos que todo lo anterior evidencia que no debiera ser factible exentar al Proyecto de Modificación del análisis de impacto regulatorio, derivado del enorme costo que representaría el cambio interpretativo de la CRE para los generadores y sus clientes.

De acuerdo con el propio Proyecto de Modificación, se pretenden dos objetivos o fines: (a) el establecer criterios que permitan clarificar el marco normativo aplicable al Abasto Aislado, evitando que se eludan disposiciones en materia de competencia en las actividades que se realizan en el Mercado Eléctrico Mayorista y las actividades de Suministro de Energía Eléctrica; y (b) evitar los efectos no deseados de una interpretación más amplia con impactos en la asignación equitativa de los costos de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, proteger los intereses de los usuarios finales y la confiabilidad del sistema. Asimismo, se pretende redefinir al Abasto Aislado como la única forma de hacer proyectos en sitio y que solo pueda tener como fin la satisfacción de necesidades propias y que no sea susceptible de ser combinado con otros fines.

Asimismo, y de acuerdo con su artículo tercero transitorio, el Proyecto de Modificación entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sería aplicable únicamente a las solicitudes de Permiso de Generación que se presenten en fecha posterior, de tal forma que, aparentemente, los proyectos que ya cuentan con un título de generación o al menos con una solicitud presentada, continuarían bajo el esquema anterior, aunque no es posible descartar otro tipo de interpretaciones futuras por parte de la CRE.

Es importante hacer notar que el Abasto Aislado y la Generación Local se habían convertido, al menos durante los últimos dos años, en una alternativa viable para ciertos usuarios finales o conjunto de ellos, para disminuir sus costos de energía en relación con la tarifa de suministro básico, como alternativa a proyectos remotos con mayores riesgos regulatorios e incluso con combinaciones con suministro calificado; o bien, como una posible forma de migrar desde un Autoabastecimiento ubicado en sitio, por lo que esta nueva regulación representa un alto impacto para el desarrollo futuro de la industria.

Ahora bien, a continuación, exponemos a detalle varios puntos sobresalientes del Proyecto de Modificación:

● **En materia de Abasto Aislado:**

(i) Se elimina la posibilidad de delegar actividades como el financiamiento, la instalación, la operación y el mantenimiento de la central eléctrica, de tal forma que parecería que el titular del permiso de generación, debería de realizar todas estas

actividades requeridas para generar energía eléctrica². Consideramos que este punto es vital en tanto que intenta limitar la posibilidad de que un tercero experto auxilie al usuario final con abasto aislado, generando un escenario poco razonable financiera y técnicamente que no es previsto en la LIE, en el que se pretende que un usuario (cuyas actividades principales no son la generación de energía) se vuelva un experto en todas las actividades relacionadas a energía eléctrica.

(ii) Se pretende que las centrales eléctricas que se utilicen para Abasto Aislado tengan una capacidad instalada menor a la demanda máxima del centro de carga que atienden en sitio. Lo anterior, elimina la posibilidad de diseñar centrales eléctricas que utilicen modelos híbridos o con apalancamientos, mediante la carga atendida en sitio.

(iii) Se busca que las centrales eléctricas que no destinen parte de su capacidad para satisfacer demanda en sitio y aquellas cuyo centro de carga relacionado tenga demanda cero (suponemos que en una hora determinada; sin embargo, esto no se menciona expresamente), no puedan inyectar energía eléctrica al sistema, de tal forma que se tendrían que instalar dispositivos de protección de potencia inversa o protección de bajo consumo, incluso llegando a establecer que los contratos de interconexión de dichas centrales preverían que el generador renuncie a los derechos financieros sobre la energía inyectada al sistema (y percibida bajo el mercado), en caso de que, sin perjuicio de lo anterior, se llegara a inyectar energía eléctrica (dejando al CENACE con un excedente financiero, cuya utilización no es regulada expresamente).

(iv) Se establece la necesidad de que el usuario con un proyecto de abasto aislado garantice financieramente (usando, por ejemplo, cartas de crédito) tanto la conexión de su centro de carga, como la interconexión de la central eléctrica, cuando en la regulación actual se establece que se debe presentar únicamente una garantía por la mayor de las capacidades, entre la central eléctrica y el centro de carga.

(v) No se permite la “convivencia” entre un proyecto con contrato de interconexión legado (e.g. Autoabastecimiento) con un proyecto de Abasto Aislado, cuando esto es posible en la regulación actual, por considerarse técnicamente factible, al contarse con medición independiente.

(vi) Se establece que el Abasto Aislado con interconexión o conexión, deberá de ser representado en el mercado, independientemente de que cuente con infraestructura capaz de asegurar que no existirá inyección de energía eléctrica al sistema, debiendo

² Se eliminan todos los esquemas de negocio previstos.

cumplir las reglas del mercado y demás disposiciones aplicables. En este caso, cabe mencionar que no se establece una razón en específico para obligar a alguien a cumplir con un trámite cuya duración puede ser de varios meses (v.gr. registro y acreditación como participante del mercado) y que tiene costos de cumplimiento altos, para una actividad en la que no habría inyección de energía al sistema (por existir un impedimento físico), pero que sí permite tener una alternativa confiable al usuario en caso de requerirla (interconexión o conexión para excedentes o faltantes por crecimiento, confiabilidad o algún otro motivo técnico o financiero) y que, en caso de ser activada, requeriría el previo cumplimiento de dicho trámite.

● **En materia de Generación Local:** Se pretende eliminar el régimen completamente, ya que se plantea que la generación en sitio debe ser utilizada únicamente para la satisfacción de necesidades propias, utilizando una lógica no prevista en la LIE. En este caso, es necesario recordar que la única diferencia real entre un proyecto alejado del sitio de consumo y la Generación Local es la no utilización de las Redes Generales de Distribución o la Red Nacional de Transmisión, pero cumplen con los mismos requisitos respecto a todos los demás puntos, por lo que es altamente cuestionable que la CRE pretenda eliminar estos proyectos, que ya se permiten implícitamente bajo la LIE.

Nuestros equipos especializados en energía y litigio administrativo y constitucional, advierte el Proyecto de Modificación podría generar afectaciones relevantes para un número importante de proyectos de generadores y clientes, para lo cual, recomendamos ponerse en contacto con nuestros especialistas para verificar las posibles estrategias que podrían emprenderse para cada caso, protegiendo su operación e intereses de la mejor manera posible.

Este boletín fue elaborado por Guillermo Villaseñor Tadeo (gvillasenor@sanchezdevanny.com), Alfonso López Lajud (alopez@sanchezdevanny.com), José Antonio Postigo Uribe (japostigo@sanchezdevanny.com); Gerardo Prado Hernández (gph@sanchezdevanny.com), Verónica Esquivel Patiño (vesquivel@sanchezdevanny.com), Mauricio A. León Alvarado (mleon@sanchezdevanny.com), Tania Elizabeth Trejo Galvez (tetrejo@sanchezdevanny.com), José Antonio Tellez Martínez (jatellez@sanchezdevanny.com), Biuludani Altamirano Magaña (biuludani.altamirano@sanchezdevanny.com) y Paulina Doen Castillo (paulina.doen@sanchezdevanny.com).

Sánchez Devanny es una firma mexicana de abogados que ofrece **asesoría integral** a clientes locales e internacionales, para ayudarles a tomar las mejores decisiones para sus negocios considerados en su conjunto.

Establecemos vínculos a largo plazo con nuestros clientes porque nos esforzamos en comprender sus negocios y sus expectativas y nos enfocamos en proporcionarles **asesoría completa, clara y personalizada**.

Contacto

Alberto Campos Vargas
jacampos@sanchezdevanny.com

Guillermo Villaseñor Tadeo
gvillasenor@sanchezdevanny.com

Alfonso López Lajud
alopez@sanchezdevanny.com

José Antonio Postigo Uribe
japostigo@sanchezdevanny.com

Gerardo Prado Hernández
gph@sanchezdevanny.com

Ciudad de México:

Av. Paseo de las Palmas #525 Piso 6
Col. Lomas de Chapultepec, 11000
Ciudad de México
T. +52 (55) 5029 8500

Monterrey:

José Clemente Orozco #335 Piso 4
Despacho 401 Col. Valle Oriente, 66269
San Pedro Garza García N.L.
T. +52 (81) 8153 3900

Querétaro:

Av. Antea #1090, Piso 2 Int 206
Col. Jurica, 76100
Querétaro, Qro.
T. +52 (442) 296 6400



www.sanchezdevanny.com

Sánchez Devanny se refiere a Sánchez-Devanny Eseverri, S.C., firma mexicana de abogados que brinda servicios legales de manera integral a compañías nacionales y extranjeras.

Esta publicación sólo contiene información general y es meramente informativa. Sánchez Devanny no presta asesoría o servicios por medio de la misma. Para obtener asesoría o servicios legales debe acudir con un especialista calificado que analice su caso en particular y lo oriente antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar a su negocio.

Sánchez Devanny presta servicios legales en las áreas de Corporativo y Transaccional; Financiamiento Corporativo y de Proyectos; Comercio Exterior y Aduanas; Inmobiliario, Infraestructura y Hotelería; Fiscal; Laboral, Seguridad Social, y Migratorio; Gobierno Corporativo y Cumplimiento Regulatorio; Energía, Recursos Naturales y Ambiental; Propiedad Intelectual, Entretenimiento y Deportes; Litigio y Medios Alternativos de Solución a Controversias; Salud, Alimentos y Cosméticos; Competencia Económica; Instituciones y Servicios Financieros; Gestión Patrimonial y Planeación Sucesoria; y Datos Personales y de Tecnologías de la Información a clientes públicos y privados principalmente en las industrias Automotriz, Retail, Farmacéutica, Manufactura en general, Inmobiliaria y Energética.